

PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO
VEEDURIA NACIONAL
AUTO DE TRAMITE NUMERO 003-2024
PROCESO DISCIPLINARIO
Bogotá, D.C. 6 de noviembre del 2024

ASUNTO:	AUTO DE TRAMITE	CEDULA	PROCESO
DISCIPLINADO:	JORGE ALEXANDER QUEVEDO	11.411.369	008-2024
	GERARDO YEPES CARO	6.014.114	011-2024
	ALFREDO APE CUELLO	77.174.716	006-2024
	RUTH AMELIA CAYCEDO	30.714.984	007-2024
	DANIEL RESTREPO	1.036.635.133	012-2024
	CIRO RODRIGUEZ	88.139.419	010-2024
	FERNANDO NIÑO	73.191.483	009-2024
QUEJA:	OFICIO		

ASUNTO A TRATAR

Procede este despacho a resolver la solicitud de archivo presentada por los investigados anteriormente identificados y a decretar suspensión temporal de los disciplinados.

CONSIDERACIONES

Que mediante correo electrónico la Veeduría Nacional del Partido Conservador recibió por parte de los investigados anteriormente identificados solicitud de archivo de las investigaciones disciplinarias que se adelantan en su contra.

Que analizada la solicitud de archivo y los documentos adjuntados en la misma, la Veeduría Nacional Del Partido Conservador procedió mediante oficio PCC/VN/060-24 a solicitarle a la Secretaría General de la Cámara de Representante que enviará este despacho las votaciones correspondientes a la Reforma laboral dentro de la Honorable Cámara. Del mismo modo mediante oficio PCC/VN/061-24 se le solicito al Secretario General del Partido Conservador Colombiano que certificara si lo adjuntado en la solicitud de archivo, constituye o no acuerdo de bancada como fue manifestado por los investigados.

Una vez revisado de las votaciones correspondientes a la reforma pensional contenida en las actas 1485 y 1249, las cuales están publicadas en la Gaceta oficial del Congreso, se les informa a los investigados que se les adelantó investigación disciplinaria interna por haber apoyado la proposición de acoger texto como viene del Senado y por votar positivamente el título y pregunta del proyecto de ley.

En segundo lugar este despacho quiere referirse al supuesto acuerdo de bancadas el cual fue remitido junto con su solicitud de archivo. Con base a este "acuerdo de bancadas" esta Veeduría oficio a la secretaría general del PCC en cabeza del director Adolfo Pineda para que certificara si efectivamente el documento adjuntado corresponde o no a una posición oficial de bancadas. Una vez remitida la respuesta mediante oficio PCC/SG-055-24 el Secretario General del PCC quién es el encargado de elaborar las actas y llevar constancia de los acuerdos de bancada certifica que no existe acuerdo de bancadas y que el documento adjuntado no corresponde a lo mismo sino por el contrario a una simple convocatoria la cual nunca fue concertada ni realizada. Dicho lo anterior no entiende esta Veeduría las razones por las cuales los investigados quieren hacer valer una simple convocatoria, como un acuerdo de bancada, tratando de inducir en error al despacho.

Por otra parte esta Veeduría citó y fijo ahora para que los investigados ejercieran su derecho a la defensa, lo cual no fue posible debido a la inasistencia de los investigados ; sin embargo posteriormente solicitaron aplazamiento de la diligencia , por lo que se hace necesario para garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, citar nuevamente a los investigados a versión libre y además citar al vocero de la bancada Nicolás Barguil para que rinda testimonio bajo la gravedad de juramento, con base a la solicitud hecho por los mismos investigados

Para finalizar y en vista de que existen los fundamentos probatorios suficientes que permiten inferir razonablemente la comisión de una falta disciplinaria, procede esta Veeduría a dar aplicación del artículo 85 del código de Ética que dicta:

"ARTICULO 85.

Suspensión temporal

En cualquier momento de la investigación disciplinaria podrá decretarse, como medida cautelar, la suspensión temporal del

militante por un término de noventa (90) días prorrogables hasta por noventa (90) días más , siempre y cuando existan los fundamentos probatorios suficientes que permitan inferir razonablemente que exista la comisión de una falta disciplinaria."

En mérito de lo expuesto, la Veeduría Nacional del Partido Conservador,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **Negar** la solicitud de archivo presentada por los investigados con base a lo expuesto en la parte considerativa, y continuar con el trámite de las investigaciones disciplinaria.

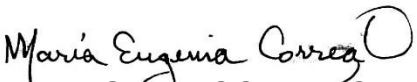
ARTÍCULO SEGUNDO: **Suspender** temporalmente a los investigados anteriormente identificados, la cual consiste en la pérdida de VOZ Y VOTO dentro de la Honorable Cámara de Representantes y separación de toda actividad del Partido Conservador Colombiano, por un término de noventa (90) días prorrogables hasta por Noventa (90) días más, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 85 del Código de Ética del PCC.

ARTICULO TERCERO: En los términos del artículo 87 del Código de Ética, notificar personalmente a cada uno de los investigados anteriormente relacionados, del contenido del presente auto de trámite, expedido dentro del proceso disciplinario correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Una vez en firme el presente auto, oficiar a la Honorable Cámara de Representantes, para que de aplicación de la medida provisional aquí prevista.

ARTICULO QUINTO: Fijar fecha y hora para la diligencia de versión libre, así como para el testimonio bajo la gravedad de juramento del señor Nicolás Barguil, con base a la solicitud de los investigados.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA EUGENIA CORREA OLARTE
VEEDORA NACIONAL
PARTIDO CONSERVADOR